

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1979.-

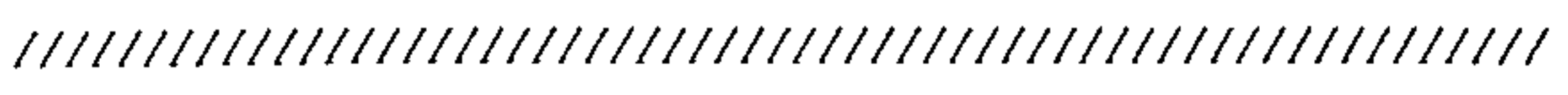
Vistas las actuaciones de Superintendencia, exptes n° 3615 y 3868, todos de 1979, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que con posterioridad a las circunstancias que motivaron el dictado de la Resolución N° 976/79, recaída en la primera de las causas premencionadas, se eleva a la Secretaría de Superintendencia una nota suscripta por el Sr. Jefe de la Oficina de Notificaciones, mediante la cual se pone en conocimiento que el Notificador Sr. Guillermo Osvaldo Caviglia ha debido ser removido sucesivamente de las zonas asignadas, en virtud del retraso en el cumplimiento de las diligencias, encontrándose desde el 20 de noviembre a cargo de la N° 2. A esa fecha- 5 de octubre- adeudaba noventa y cinco cédulas.

2º.- Que decretado el apercibimiento antedicho y atentas las particularidades del caso planteado, el 19 de noviembre se requiere nuevamente informe sobre el comportamiento del Sr. Caviglia, revelando la nota de fs. 13 del mismo expediente la persistencia del incorrecto desempeño, toda vez que en el período comprendido entre el 2 de noviembre y el 13 del mismo mes, el atraso en el diligenciamiento afectaba a ciento noventa y tres cédulas, distintas de las anteriores.

3º.- Que por idénticos motivos sus superiores le efectuaron varias advertencias, conminándolo a regu-



////////////////////////////////////
larizar su situación, sin resultado positivo.

Además, su legajo registra la aplicación de una prevención con fecha 12 de diciembre de 1977 por omisión de fecha en el acta de diligenciamiento e infracción a los arts. 126 y 127 del Reglamento.

4º.- Que su inconducta persiste, y se agrava con posterioridad a la luz de los hechos consignados en las denuncias formuladas en los otros dos expedientes.

En efecto, el 6 de diciembre, y a raíz de citación practicada por el Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de la Instancia en lo Especial Nº 47, manifiesta que "no tuvo en cuenta por un error involuntario el plazo de las 48 hs. previsto en el Reglamento" (fs. 5 espte. 3858-S). Tratábase en el caso de la notificación de una audiencia designada para absolver posiciones.

Y el 12 de diciembre se radica ante la Oficina correspondiente, otra denuncia contra el nombrado Notificador, por haber asentado en las cédulas fechas anteriores a las reales en las cuales practicó las diligencias.

5º.- Que lo expuesto es suficiente como para aplicarle la sanción de cesantía prevista por el art. 16 del decreto ley 1285/58, atento las gravísimas consecuencias que de su proceder se derivan para el derecho constitucional de defensa en juicio y el normal desenvolvimiento de la Oficina a la cual pertenece, que por haber cursado el 5º año de Derecho en la Universidad Nacional de Buenos Aires no puede desconocer.

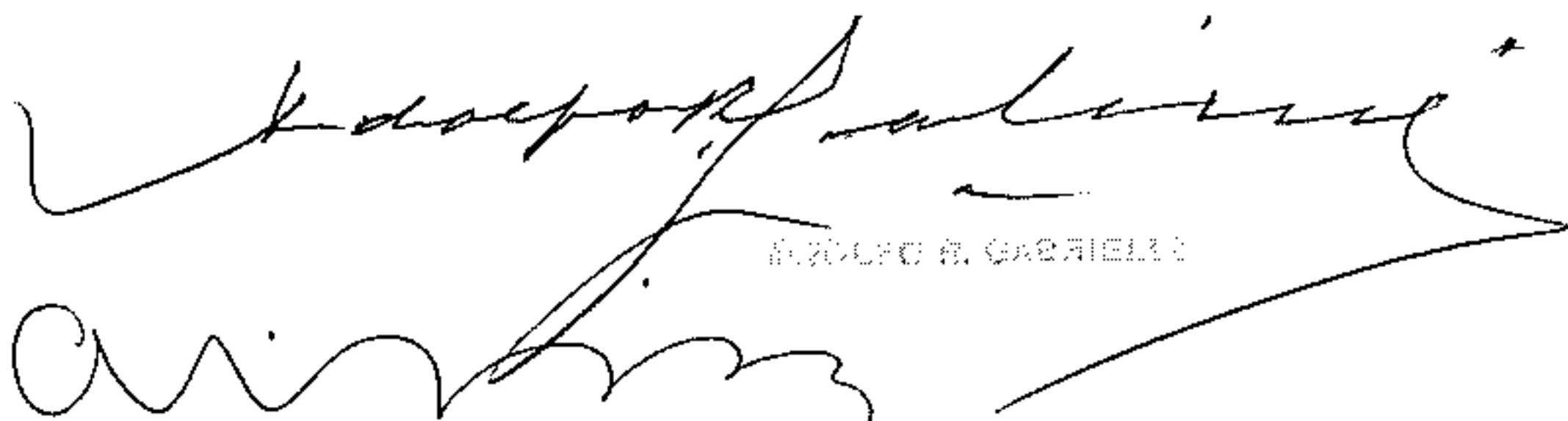
////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

Por ello SE RESUELVE: Declarar cesante al Auxiliar Superior de 6a. Sr. Guillermo Osvaldo Caviglia.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


RODOLFO B. GABRIELLE


CARLOS E. GATTI


ELISEO C. GUASTAVINO